



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



DET 1

avalada  
x el autor

*Det*

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 283 de 2023 cámara "Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 DE 2002, modificada por la ley 1397 de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto Pico y Placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística Autometriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

### JUSTIFICACIÓN

Sugiero modificar la denominación "Centros de Enseñanza Automovilística" en lugar de "Automotríz" para alinearla con la terminología establecida en la Ley 769 de 2002, donde se hace referencia a "Centros de Enseñanza Automovilística". Así aseguramos que la redacción sea coherente con la ley.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.



1.23 pm

Art 2

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó



Handwritten notes in red ink: "TAS" and "5/12/24" with checkmarks.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 283 De 2023 Cámara

**"por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023."**

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley Número 283 De 2023 Cámara

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 5º. Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio y que se encuentren registrados ante el RUNT por los Centros de Enseñanza Automovilística, y que cuenten con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios, distritos o municipios colindantes en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho ~~el~~ municipio, distrito o municipios colindantes y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.

Representante a la Cámara

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO





ACERUC



Archivo  
retrócedo  
2 sept. 124  
H. Ocho  
guz

1  
2  
21

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Doctor,  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Ref: Proposición de archivo del proyecto de Ley 283 del 2023 – Segundo debate.

Apreciado doctor Salamanca:

Con sustentación en la Ley 5ª de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

### I. PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, que se archive el proyecto de Ley No.283 del 2023 "Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1397 de 2010".

#### Justificación:

La adición del párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 283 de 2023, comporta la vulneración de la competencia atribuida a los alcaldes, como autoridad de tránsito en su respectivo municipio, de limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

El inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 *ibidem.*, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la consagración de una regulación diferenciada implica una vulneración al principio de igualdad, este trato diferenciado si bien tiene fundamento en el PL no es objetivo, de acuerdo con la finalidad perseguida por la norma, aspecto que constituye límite material al legislador, pues debe valorarse que al establecer dicha excepción en cualquier municipio o Distrito, en el cual los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito, no tiene en cuenta que las entidades territoriales tiene situaciones fácticas de movilidad, infraestructura y humanas disimiles.

Atentamente,

Tamara



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES